



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°430-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2015

Visto, la Solicitud de Registro N° 00065183-2014 de fecha 21 de noviembre del 2014, presentada por doña IRMA RIVAS VIVENCIO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, doña Irma Rivas Vivencio mediante su solicitud del visto, solicita el reconocimiento de conservación de nivel remunerativo, manifestando para ello que desempeñó desde el año 1993 los cargos de Jefe de Unidad y como Jefe de Oficina, acumulando en estos últimos cargos cinco (5) años dos (2) meses y dieciséis (16) días, cumpliendo en demasía con el plazo mínimo de tres años continuos para obtener el derecho a percibir la diferencia entre la remuneración que corresponde al último cargo de responsabilidad directiva; asimismo invoca su pedido en virtud al Acuerdo del Pedido 08 del Pacto Colectivo del 2003 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP;

Que, ante ello la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal señala en su Informe N° 266-2014-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 29 de diciembre del 2014, que doña Irma Rivas Vivencio ha ocupado los siguientes cargos:

**CARGOS DESEMPEÑADOS COMO JEFE DE UNIDAD O DIVISION**

Documento	Cargos	Desde	Hasta	Total Tiempo
R.A.N° 874-2004-A/MPP 31-08-2004	Jefe Unidad Abastecimiento	01-09-2004	03-02-2005	00a 05m 02d
R.A.N° 066-2007-A/MPP 11-01-2007	Jefe Unidad Abastecimiento	11-01-2007	01-06-2007	00a 04m 20d
R.A.N° 728-2007-A/MPP 01-06-2007	Jefe Unidad de Archivo Gral.	01-06-2007	03-01-2008	00a 07m 20d
R.A.N° 007-2009-A/MPP 07-01-2009	Jefe Unidad Procesos Técnicos	07-01-2009	10-03-2009	00a 02m 03d
R.A.N° 224-2009-A/MPP 06-03-2009	Jefe Unidad Servicios Auxiliares	11-03-2009	20-09-2010	01a 06m 09d
R.A.N° 1073-2010-A/MPP 20-09-2010	Jefe Unidad Servicios Auxiliares	21-09-2010	18-03-2011	00a 05m 27d
R.A.N° 282-2011-A/MPP 15-03-2011	Jefe División Registros Civiles	15-03-2011	25-11-2014	03a 08m 27d
Total Tiempo de Servicios Alternos				07a 02m 13d

**CARGOS DESEMPEÑADOS COMO JEFE DE OFICINA**

Documento	Cargos	Desde	Hasta	Total Tiempo
R.A.N° 026-2005-A/MPP 19-01-2005	Jefe Oficina de Logística	19-01-2005	03-01-2007	01a 11m 14d
R.A.N° 249-2007-A/MPP 28-01-2005	Jefe Oficina de Apoyo Social	28-03-2008	28-11-2008	00a 08m 00d
Total Tiempo de Servicios Alternos				02a 07m 14d

Con lo cual se observa que la servidora ha venido ocupando cargos de manera consecutiva como Jefe de Unidad – División, 07 años 02 meses y 13 días y como Jefe de Oficina 02 años 07 meses y 14 días, acumulando un total de 09 años 09 meses y 27 días, encontrándose a la fecha aún desempeñando el cargo de Jefe de División;

Que, ahora bien en cuanto a la naturaleza de los cargos que ha desempeñado el trabajador se advierte que los mismos son de responsabilidad directiva ya que de acuerdo con lo expresado por SERVIR en el Informe N° 167-2010-SERVIR/GG-OAJ "Es factible asumir que la responsabilidad directiva a que aluden las normas citadas como sustento de la bonificación diferencial, implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, en la obligación de ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada, y en la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia". Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la STC N° 1246-2003-AC/TC (...) resulta irrelevante tomar en cuenta la denominación usada, de acuerdo con su naturaleza y no en función de la determinación de su denominación";



Que, de la lectura integral del D. Leg. N° 276, y su Reglamento así como la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, considera que el monto calculado para la bonificación diferencial es del 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años y a partir del 60% cuando se hayan acumulado las de 3 años que se percibe una vez que ha finalizado la designación, permanente en el tiempo;



Que, con relación a la aplicación del Pacto Colectivo 2003, el Poder Judicial en el Exp N° 01792-2009, ha señalado lo siguiente: "6.- Respecto al Convenio Colectivo vigente suscrito entre la Municipalidad emplazada y el Sindicato de Trabajadores, corresponde señalar que el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son tutelares de los derechos del trabajador al que se asume como la parte mas débil de la relación laboral; en tal sentido, la fuerza vinculante de la convención colectiva establecida por el numeral 28.2 de la Constitución la desarrolla el Art. 42 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - D. S. N° 010-2003-TR, según el cual: "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza";



Que, cabe precisar que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con respecto al "encargo" señalando que es irrelevante tal denominación cuando el desempeño del cargo se prolonga por varios ejercicios presupuestales, conforme lo ha dejado indicado SERVIR en el Informe N° 099-2010-SERVIR/GG-OAJ/MPP, en el cual en atención a la posición asumida por el Tribunal Constitucional, como Supremo Interprete de la Constitución concluye lo siguiente: "(...) la percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el Art. 124° del Reglamento se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo que en dicha norma se establece, y no está circunscrita a cargos asumidos vía designación";

Que, en cuanto al pedido de devengados, reintegros y actualización de la remuneración, este resulta ser improcedente toda vez que los años que ha ocupado el cargo siempre ha venido percibiendo la remuneración por dicha función y en la actualidad la sigue gozando por venir desempeñando el cargo de Jefe de División;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 521-2015-GAJ/MPP de fecha 04 de marzo del 2015, señala que la servidora municipal Irma Rivas Vivencio cumple con el supuesto de hecho contenido en el Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, por lo tanto procede en procedente en parte lo solicitado; en consecuencia se le debe reconocer la

remuneración como Jefe de la División e improcedente reconocer el pago de devengados, reintegros y actualización de la remuneración, toda vez que siempre ha ocupado el cargo de responsabilidad directiva como es el de Jefe de la División y que se le ha venido cancelando por el cargo ocupado;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Procedente en parte lo solicitado por doña IRMA RIVAS VIVENCIO; en consecuencia reconocérsele la remuneración como Jefe de División, por cumplir con el supuesto de hecho contenido en el Pacto Colectivo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar Improcedente el pedido sobre el pago de devengados, reintegros y actualización de la remuneración, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
*Dr. Oscar Raúl Miranda Martino*  
ALCALDE

